

18 de enero de 2010  
DAJ-AE-08-10

**MBA**

**Alexis Quesada Solano**

**Presidente Junta Directiva**

**Asociación Solidarista de Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago  
(ASEBANCREDITO)**

**Fax: 2551-30-75**

**PRESENTE**

Estimado señor:

Me refiero a su oficio AS-019-09 del 18 de noviembre del 2009, recibido en esta Dirección el 18 de noviembre del 2009, mediante el cual comenta que esta Asesoría Jurídica en DAJ-AE-184-09 del 14 de julio del 2009, le indicó que por falta de elementos para determinar la existencia del vínculo patronal entre las subsidiarias del Grupo Corporativo Banco Crédito Agrícola de Cartago, sean: Depósito Agrícola de Cartago S.A. , Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., y Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S.A., omite concluir que se trata de instituciones afines a la primera.

En razón de lo anterior, manifiesta que anexa copias del acta de reforma de los estatutos del Depósito Agrícola de Cartago S.A. y del acta constitutiva de Bancrédito Sociedad Anónima de Seguros S.A. Aunado a ello, que del extracto del Reglamento de Gobierno Corporativo anexado, se observa unidad empresarial entre las subsidiarias y el Banco citado, conformando un grupo financiero en donde la fijación de políticas conforme a las nuevas regulaciones y prácticas de gobierno corporativo, son de acatamiento y aplicación para el grupo. De igual forma se indica, que el presupuesto del Banco como el de sus subsidiarias son aprobados y ejecutados bajo la supervisión de la Contraloría General de la República, existiendo un vínculo directo como el señalado para el caso del Banco Popular y Desarrollo Comunal y sus Subsidiarias.

En virtud de todo lo precedente, requiere que se complemente el criterio vertido, y se autorice la afiliación de los funcionarios de las subsidiarias dichas, a la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago.

Sobre el particular debo indicarle, que al igual que se manifestó en oficio DAJ-AE-184-2009 supra citado, en situaciones donde se presenta la posibilidad de

reunir, en una sola Asociación Solidarista a varias empresas con diferentes razones sociales, debe existir un elemento unificador entre ellas que permita su funcionamiento sin menoscabar los derechos de los afiliados, o sin imponer diferencias entre unos y otros.

La unificación invocada, debe provenir del vínculo patronal, o sea, que debe tratarse de empresas que cuentan con un mismo patrono, o una misma organización. De no ser así, nos encontramos ante Organizaciones Solidaristas con diferentes porcentajes de aporte patronal, diferentes riesgos y diferencias entre unos y otros afiliados, lo cual en última instancia no es conveniente para el funcionamiento de esas organizaciones, ni permitiría el cumplimiento de sus fines y objetivos en las mismas condiciones para todos; según le explicamos en el oficio de cita.

En el presente caso, de acuerdo a la información brindada y anexada, esta Asesoría Jurídica logra determinar que en el caso de las subsidiarias “*Depósito Agrícola de Cartago S.A.*, y *Bancredito Sociedad Agrícola de Cartago S.A.*”, existe unidad patronal.

Lo anterior por cuanto en el acta de reforma de estatutos del Depósito Agrícola de Cartago Sociedad Anónima, número veintiséis cuarenta y dos, emitida ante el notario público Luis Ricardo Bogante Villegas, se consigna en el artículo 1 lo siguiente.

*“Se establece el Depósito Agrícola de Cartago S.A., Almacén General de Depósito de conformidad con la Ley número cinco de mil novecientos treinta y cuatro y el artículo setenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, como empresa o sociedad anónima, perteneciente la totalidad de su capital accionario al Banco Crédito Agrícola de Cartago, podrán establecerse Agencias del Almacén, Sucursales u Oficinas, dentro o fuera del Territorio Nacional”.*

Asimismo, por que del acta constitutiva de Bancredito Sociedad Agencia de Seguros S.A., número diez-seis, suscrita ante la notaria pública Kattia Montealegre Picado, se desprende en lo que interesa:

*“(...) comparecen **ARNOLDO TREJOS DOBLES** (...) en su condición de Subgerente con las Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Banco Crédito Agrícola de Cartago.*

*(...) Estando reunida la Junta Directiva General del BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, se constituyen en este mismo acto en asamblea y se procede a hacer los siguientes nombramientos (...).”.*

De acuerdo a los textos supra transcritos le reitero, que consta que entre el Grupo Corporativo Banco Crédito Agrícola de Cartago y las dos subsidiarias mencionadas, existe un vínculo común, uniformidad en las administraciones, y por ende unificación patronal.

En el caso de la subsidiaria “Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.”, no consta documentación que demuestre dicha uniformidad; no obstante insisto que siempre que exista en la Organización y las subsidiarias los elementos citados, se puede dar la afiliación, en caso contrario no es procedente por que podría suceder que se de: *“aporte patronal de diferentes montos para cada empresa, no habría seguridad de que en todas las empresas se de el mismo cumplimiento en los pagos de los aportes, se correría el riesgo de que una de las empresas llegue a la quiebra, con el problema de que unos afiliados posean aportes y otros no”*, razones expuestas en el oficio de cita.

En conclusión, de acuerdo a la documentación aportada, y partiendo de su autenticidad (debido que lo anexado fue copia sencilla) y de su vigencia, estimo procedente legalmente la afiliación de los trabajadores de las empresas Depósito Agrícola de Cartago S.A. y Bancrédito Sociedad Agencia de Seguros S.A., a la Asociación Solidarista de Empleados del Banco Crédito Agrícola de Cartago. En el caso del Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., su afiliación, queda sujeta a la existencia de los elementos expuestos tanto en el oficio DAJ-AE-C184-10 como en el presente documento. No obstante de cumplirse en este último caso, lo señalado en el párrafo sexto de su nota, podría afirmarle que también es viable su ingreso a la Organización.

Atentamente,

Licda. Viviana María Mora Cerdas  
**ASESORA**

VMC/lsr  
Ampo 5 a)